

TESIS JURISPRUDENCIAL 138/2007.

EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. EL NUMERAL 4, FRACCIÓN IV, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO SOCIAL RELATIVO, AL EXIGIR QUE LOS INTERESADOS ESTÉN REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. Conforme al artículo 1o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, los ex trabajadores que prestaron sus servicios en los Estados Unidos de América como parte de un programa de trabajo en los años de 1942 a 1964, adquirieron el derecho a recibir el apoyo social instituido en dicha Ley. Por su parte, el numeral 6o., fracciones I y IV, punto 1, inciso a), de la propia Ley establece como requisito para acceder al referido apoyo, que los beneficiarios respectivos estén registrados en el padrón de la Secretaría de Gobernación. Por tanto, el apoyo social mencionado y el requisito para ser considerado beneficiario surgieron al mismo tiempo y son aplicables a partir de la entrada en vigor de la Ley citada (26 de mayo de 2005). En esta tesitura, se concluye que el numeral 4, fracción IV, de las Reglas de Operación del Fideicomiso señalado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005, al disponer que los interesados deben estar registrados en el padrón aludido no viola la garantía de irretroactividad de la ley contenida en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que sólo reitera el requisito de mérito sin modificar ni destruir derechos adquiridos o los supuestos y consecuencias jurídicas derivados de una ley anterior, pues no instituyó un elemento nuevo o condición distinta para tener acceso al derecho en comento, sino que el requisito de contar con tal registro se previó desde la creación de la Ley invocada.

Amparo en revisión 198/2007. Ciriaco Rico Frías y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1978/2006. Bernardo Rodríguez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 263/2007. Joaquín García Martínez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 24/2007. María del Socorro Segura Contreras y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1946/2006. Celia Alvarado Balleza y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de agosto de dos mil siete. México, Distrito Federal, veintitrés de agosto de dos mil siete.- Doy fe.